

Referencia:	2024 / 29362
Asunto:	NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL PREVIA DE PROYECTOS QUE PUEDAN AFECTAR A LA RED NATURA 2000

ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA

Ref.: TQS/mcg

En calidad de órgano sustantivo en la materia que dirige se le remiten las “**NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL PREVIA DE PROYECTOS QUE PUEDAN AFECTAR A LA RED NATURA 2000**”, aprobadas por resolución de la Consejera de Área Insular de Presidencia, Ordenación del Territorio, Accesibilidad, Informática y Nuevas Tecnologías, núm. 7/2025, de fecha 2 de enero de 2025 ([CSV:35600IDOC235C834A411AEA44BA6B15C](#)), con el objetivo de normalizar tanto el procedimiento establecido en el artículo 174.2 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, como el contenido que, según el acuerdo adoptado por este Órgano Ambiental, se estima necesario aportar por los órganos sustantivos para valorar si un proyecto o actuación que se pretenda realizar en espacios de la Red Natura 2000 pueda ser eximido del trámite de evaluación ambiental establecido en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

El Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF) entiende que la efectividad de esta norma será a partir de mes de abril evitando así que se interfiera en los procedimientos que están en curso.

Por último, si procede, que se de traslado a todos los departamentos que puedan tramitar expedientes ante este Órgano Ambiental.

NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL PREVIA DE PROYECTOS QUE PUEDAN AFECTAR A LA RED NATURA 2000

El apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, fue transpuesto a la legislación española mediante el apartado 4 del artículo 46 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, indicando que para asegurar la preservación de los valores que han dado lugar a la definición de la Red Natura 2000 (RN2000) se establecen las correspondientes cautelas, de forma que cualquier proyecto o actuación que pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar.

*En el Diario Oficial de la Unión Europea, de fecha 28.10.2021, se publicó la Comunicación de la Comisión C437 sobre la “Evaluación de planes y proyectos en relación con espacios Natura 2000: orientación metodológica sobre el artículo 6, apartados 3 y 4, de la Directiva 92/43/CEE, sobre los hábitats”. De acuerdo con dicha orientación metodológica, el procedimiento para la evaluación de proyectos que puedan afectar a la RN2000 se propone en tres etapas: la evaluación previa, la evaluación adecuada y la excepción del artículo 6, apartado 3, en determinadas condiciones. **La evaluación previa** se considera como una fase de cribado que ha de efectuarse en una etapa temprana.*

Esta evaluación previa es la que, a falta de regulación específica, debe considerarse para la consulta previa que se hace ante el OAF ya que es la fase en la que debe quedar demostrado que no se producen efectos negativos en la RN2000 y, según la orientación metodológica de la Comisión, tiene varias ventajas:

- *Puede reducir el riesgo de sufrir retrasos y costes adicionales más adelante, cuando el plan o proyecto se presente para obtener su autorización.*
- *Permite la consulta temprana y el intercambio de información entre los promotores del plan o proyecto, las autoridades competentes y otras partes interesadas que tengan datos o experiencia pertinentes.*

- Permite al promotor de un plan o proyecto evaluar mejor los siguientes pasos que pueden ser necesarios, sin tener que invertir una gran cantidad de tiempo y dinero.
- Permite determinar y prever los posibles riesgos, tanto para los espacios Natura 2000 como para el propio plan o proyecto, por ejemplo, poniendo de relieve la necesidad de escoger una ubicación o un diseño alternativos para el plan o proyecto al objeto de evitar cualquier riesgo de perjuicio, o recopilando datos adicionales para facilitar una evaluación oportuna. Si bien los aspectos clave de la planificación inicial deben estar claros, también debe haber margen para ajustar el plan o proyecto.

Asimismo, considera que cuando “no exista información suficiente sobre la presencia de hábitats y especies protegidas en la zona potencialmente afectada por un plan o proyecto, o dicha información esté desactualizada, puede que tengan que recogerse y analizarse datos adicionales para determinar si es posible o no que se produzcan efectos apreciables. **Si no existe dicha información**, entonces debe suponerse que pueden producirse efectos apreciables y que es necesario realizar una **evaluación adecuada**”, que sería la **evaluación de impacto ambiental** correspondiente.

La Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad del Gobierno de Canarias se pronuncia en la misma línea comunicando al OAF los **“REQUISITOS A TENER EN CUENTA EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y EVALUACIONES AMBIENTALES ESTRATÉGICAS PARA EL CONOCIMIENTO DE LA BIODIVERSIDAD TERRESTRE CON DISTRIBUCIÓN EN UN ÁMBITO”**, indicando que para los estudios sobre la biota y conocer su distribución en el ámbito de un proyecto debe, previamente, “consultarse toda la información cartográfica y biográfica existente, especialmente el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, revisando aquellas publicaciones e informes que avalan los datos contenidos en el mismo. Para el caso de la vegetación deberán consultarse las unidades de vegetación contempladas en el Mapa de Vegetación de Canarias y la cartografía de los hábitats de interés comunitario.” Posteriormente “deberá procederse a la realización de trabajos de campo botánicos y faunísticos, ajustados a las características del entorno, los cuales se consideran estrictamente necesarios de cara a obtener una información más actualizada y exacta de la distribución de la biota en el ámbito que se pretende estudiar, además de poder confirmar/descartar la presencia/ausencia de las especies que han sido citadas en la zona según la bibliografía existente.”

Las ZEPAS declaradas en la isla de Fuerteventura no tienen el preceptivo Plan de Protección y Gestión y los promotores no cuentan con las normas de regulación en esos espacios, por lo que es necesario fijar unos contenidos mínimos, de acuerdo con la orientación metodológica de la Comisión y de los requisitos propuestos por la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad del Gobierno de Canarias, para que la documentación a presentar, en los trámites administrativos que el órgano sustantivo eleve al Órgano Ambiental, en aplicación del artículo 174.2 de la Ley 4/2017, LSENPC, cuente con la calidad adecuada y quede justificada la no afección al espacio y, por consiguiente, pueda elevarse la consulta para eximir de evaluación.

En el ámbito de la legislación nacional y autonómica, además de la Ley 42/2007 ya citada, la evaluación previa de los posibles efectos de proyectos o actuaciones a desarrollar dentro de la delimitación de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 viene determinada por el artículo 7.2.b en su conjugación con la disposición adicional séptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de un lado, y por el artículo 174.2 de la Ley 4/2017, LSENPC, de otro, si bien ambas normas carecen de un desarrollo concreto en cuanto al procedimiento a seguir en la citada evaluación previa. En aras de conseguir la máxima eficacia en la valoración de la posible exención con la garantía de no afección es por lo que se considera necesario establecer las siguientes normas transitorias para la tramitación de la evaluación previa en RN2000:

A. **PROCEDIMIENTO** que se debe seguir en las evaluaciones previas de proyectos/actuaciones en RN2000 que se pretendan tramitar ante el Órgano Ambiental de Fuerteventura para valorar la exención:

1. El órgano sustantivo comprobará que la solicitud hecha por el promotor cuente, al menos, con los documentos mínimos establecidos en estas Normas.
2. El órgano sustantivo debe solicitar informe al órgano gestor del espacio Red Natura 2000 (Consejería de Medio Ambiente y Caza del Cabildo de Fuerteventura), a efectos de que emita el informe correspondiente sobre la posible afección a dichos espacios, en relación

con lo establecido en los artículos 64.1 y 66.2 de la Ley 4/2017, LSENPC, que deberá pronunciarse como mínimo, sobre:

- a. Si el proyecto o actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma.
 - b. La compatibilidad del proyecto o actuación con la conservación de los recursos objeto de protección.
 - c. Declaración de no afección del proyecto o actuación, estableciendo las medidas y condiciones que procedan y, en su caso, si podrá eximirse de la evaluación de impacto ambiental.
 - d. Cuando el proyecto esté, además, emplazado en un Espacio Natural Protegido, se requiere pronunciamiento sobre su compatibilidad con las Normas de dicho espacio.
3. El órgano gestor, una vez emitido su pronunciamiento, lo remitirá al órgano sustantivo a efectos de que este último valore si considera necesario trasladar consulta al OAF, en virtud de lo establecido en el artículo 174.2 LSENPC o si, en consonancia con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 21/2013, LEA y a la vista del pronunciamiento de órgano gestor, le es aplicable la no necesidad de someter el proyecto o actuación a evaluación.
 4. En caso de que el órgano gestor se pronuncie en sentido desfavorable en cuanto a los apartados b) y c) del punto 2, el proyecto o actuación deberá someterse a evaluación ambiental simplificada, tal como establece el artículo 7.2.b de la LEA, con el contenido fijado en el artículo 45 de dicha Ley.
 5. Así mismo, el órgano sustantivo recabará los informes sectoriales que se requieran en función del ámbito territorial y competencial donde se emplace el proyecto o actuación, como Patrimonio Cultural, Carreteras, Demarcación de Costas, etc.

B. CONTENIDO DOCUMENTAL mínimo para que el Órgano Ambiental de Fuerteventura, en el trámite de evaluaciones previas de proyectos/actuaciones en RN2000, valore la exención:

La documentación que deberá aportarse al OAF en el procedimiento de evaluación previa señalado en estas Normas se presentará debidamente firmada por sus autores, con indicación de su cualificación profesional, y comprenderá:

1. Datos identificativos del promotor de la actuación a efectos de notificación.
2. Proyecto técnico cuando sea necesario para la autorización o memoria descriptiva cuando se trate de una actuación, documento que contendrá datos suficientemente amplios y detallados de la misma, como:
 - a. Objetivos de la actuación y sus principales características o actividades durante las distintas fases (instalación, explotación y clausura), si procede.
 - b. Tamaño y magnitud, así como superficie georreferenciada a ocupar en el espacio RN2000, instalaciones fijas y/o desmontables, participantes directos e indirectos, público, etc.
 - c. La duración y el calendario en sus diferentes fases (instalación, explotación y clausura), si procede.
 - d. Ficheros kmz/kml y shapefiles que pueden ser lineales o de recinto, según el tipo de actuación (pruebas deportivas, eventos, filmaciones, etc.).
3. Estudio de Repercusiones, con el correspondiente análisis de los efectos o impactos posibles al espacio de la Red Natura 2000. En particular, dicho documento tendrá que recoger una valoración ambiental de:
 - a. Afección a especies protegidas y hábitats de interés comunitario objeto de conservación del espacio Red Natura 2000 sobre el que se sitúe la actuación, consultando y analizando toda la información cartográfica y biográfica existente y deberá justificarse la realización, por profesional cualificado, de los trabajos de campo botánicos y faunísticos necesarios para la detección y análisis de las especies presentes en la zona abarcada por el itinerario o recinto de actuación, más un área de influencia de 50 metros. En el caso de proyectos de instalaciones y/o edificaciones fijas, la zona de estudio

comprenderá además de la superficie afectada por la propia edificación o instalación, un área de influencia de 50 metros, todo ello siguiendo los criterios establecidos por la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad del Gobierno de Canarias ([METODOLOGIA EN MATERIA DE BIODIVERSIDAD\).pdf \(CSV:35600IDOC249345347E6E1E348916E6E\)](#)).

- b. Afección por vertidos al suelo, a cauces públicos o al litoral, por generación de residuos, por utilización de recursos naturales, etc.
 - c. Afección acumulativa o sinérgica con otras actuaciones próximas o repetitivas en el mismo lugar. En este último caso se debe analizar los informes de seguimiento de eventos anteriores realizados en la zona o próximos a ella, si los hubiera.
 - d. Medidas preventivas y correctoras a adoptar.
 - e. Programa de vigilancia ambiental, con plan de seguimiento
4. Así mismo, cuando el proyecto/actuación se ubique solo en RN2000 y prevea algún tipo de instalación y/o edificación (fija o desmontable), se debe aportar informe municipal de viabilidad o legalidad urbanística.
 5. Informes sectoriales recabados.

Tramitación final de la Evaluación Previa en RN2000:

Recibida la documentación anterior, el OAF emitirá el dictamen correspondiente a la evaluación previa del proyecto o actuación, bien de exención, bien de sujeción al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y lo comunicará al órgano gestor y al órgano sustantivo, para que pueda proseguir la tramitación del expediente.

En el caso de que la documentación recibida para la realización del trámite estipulado en el artículo 174.2 LSENPC no reúna los requisitos establecidos en las presentes Normas, la Presidencia del OAF formulará el respectivo requerimiento de subsanación al órgano sustantivo o, en su caso, al promotor, de conformidad con la legislación básica sobre el procedimiento administrativo común.

El Presidente del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura

Tomás Quesada de Súa